



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No.3073 (DICIEMBRE 21 DE 2023)

“POR LA CUAL SE DEFINEN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS: PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO - RST -, RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES, IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO, PRESENTACION DE INFORMACION TRIBUTARIA Y PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS INCENTIVOS POR PRONTO PAGO CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, Y EN LA CUAL SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas y el Director de Impuestos y Fiscalización del Municipio de Dosquebradas, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, artículo 715 del Acuerdo Municipal No.033 del 30 de diciembre de 2020, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2020), se encuentra consagrado el Capítulo Preliminar del Libro IV, Artículo 662 (**Beneficios Tributarios**), establece que:

- 1. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que, cancelen la totalidad del impuesto en la **primera fecha (viernes 12 de abril de 2024)**, tendrán un **descuento del 20%** sobre el valor del impuesto predial a cargo.*
- 2. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que, cancelen la totalidad del impuesto en la **segunda fecha (viernes 17 de mayo de 2024)**, tendrán un **descuento del 15%** sobre el valor del impuesto predial a cargo.*
- 3. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que, cancelen la totalidad del impuesto en la **tercera fecha (viernes 14 de junio de 2024)**, tendrán un **descuento del 10%** sobre el valor del impuesto predial a cargo.*



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen después de la tercera fecha, deberán cancelar el impuesto a cargo más los intereses corrientes que se causarán con la tasa efectiva anual, y para las demás vigencias vencidas, se aplicará la tasa de usura vigente menos dos puntos porcentuales para cada mes, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tendrán derecho a los descuentos contemplados en el presente considerando, los contribuyentes del impuesto predial unificado que se encuentren a paz y salvo con las vigencias anteriores.

SEGUNDO: Que en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2020), se encuentra consagrado en el Capítulo III del Libro I, artículos 60 y siguientes, lo correspondiente al **Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios**, respecto a su mecanismo, procedimiento y normatividad vigente para el pago de este impuesto.

TERCERO: Que en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2020), se encuentra consagrado el Capítulo V del Libro I, artículos 95, 96 y 97, correspondiente al **Régimen Especial de Industria y Comercio**, y contempla los mecanismos y los requisitos para pertenecer a este régimen, definiendo claramente los valores a pagar los cuales están expresados en UVT.

CUARTO: Que el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2020), contiene en el Capítulo VII "**Sistema de Retención del Impuesto de Industria y Comercio**", y se definen allí los mecanismos para efectuar retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio; y el Capítulo VIII "**Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio**", igualmente establece el mecanismo de autorretención a título de impuesto de industria y comercio. Por lo anteriormente enunciado, se hace necesario establecer las fechas de presentación de las declaraciones tributarias de dicho impuesto para el periodo fiscal 2024.

QUINTO: Que el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2020), contiene en el Capítulo IV del Libro I "**Impuesto de Industria y Comercio Consolidado – REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE**" -, la normatividad y sistema tarifario, pero que el procedimiento y pagos de dicho impuesto, será de acuerdo al calendario tributario que para tal fin establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEXTO: Que el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2020), contiene en el Capítulo XV del Libro I "**Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de**



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Servicio Público", y se define allí la normatividad y mecanismos para aplicar dicho impuesto a los vehículos de servicio público matriculados en el municipio.

SEPTIMO: Que es deber de este despacho, cumplir y hacer cumplir los Acuerdos Municipales que en materia impositiva y la normatividad tributaria estén vigentes.

En consecuencia de lo anteriormente enunciado, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINIR los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado, el reconocimiento de los descuentos por pronto pago y los ciclos de facturación, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2020), así:

PERIODO	DESCUENTO	FECHA LIMITE DE PAGO
Primera fecha	20%	Viernes 12 de Abril de 2024
Segunda fecha	15%	Viernes 17 de Mayo de 2024
Tercera fecha	10%	Viernes 14 de Junio de 2024

CICLOS DE FACTURACION

PERIODO	FECHAS DE FACTURACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
PRIMER TRIMESTRE	Viernes 02 de febrero de 2024	Viernes 12 de Abril de 2024
SEGUNDO TRIMESTRE	Viernes 24 de mayo de 2024	Viernes 05 de Julio de 2024
TERCER TRIMESTRE	Viernes 23 de agosto de 2024	Viernes 04 de Octubre de 2024
CUARTO TRIMESTRE	Viernes 22 de noviembre de 2024	Lunes 30 de Diciembre de 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen después de la tercera fecha, deberán cancelar el impuesto a cargo más los intereses corrientes que se causarán con la tasa efectiva anual, y para las demás vigencias vencidas, se aplicará la tasa de usura vigente menos dos puntos porcentuales para cada mes, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los descuentos contemplados en el presente artículo, no se aplicarán a la cartera morosa y para tener derecho a estos, deberá el contribuyente estar con su predio a **paz y salvo** con las vigencias anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINIR el plazo para la presentación y pago de la declaración tributaria anual, según lo estipulado en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2020), **Impuesto de Industria y Comercio**, el cual quedará así:

DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS	
ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Presentación y Pago Declaración Impuesto de Industria y Comercio	Viernes 26 de Abril de 2024

ARTICULO TERCERO: DEFINIR los plazos para la presentación y pago de la declaración bimestral de retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo al Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2020), así:

PRESENTACION Y PAGO DE RETENCION Y AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
	BIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
1	Enero –Febrero 2024	Viernes 22 de Marzo de 2024
2	Marzo - Abril 2024	Viernes 24 de Mayo de 2024
3	Mayo – Junio 2024	Viernes 19 de Julio de 2024
4	Julio - Agosto 2024	Viernes 20 de Septiembre de 2024
5	Septiembre - Octubre 2024	Viernes 22 de Noviembre de 2024
6	Noviembre - Diciembre 2024	Viernes 23 de Enero de 2025

PARAGRAFO 1: Se define como impuesto mínimo a pagar cinco (5) UVT, para el régimen ordinario, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2020).



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

PARAGRAFO 2: Se define la presentación de las declaraciones bimestrales en forma obligatoria, así no hayan ingresos en el periodo causado, en cuyo caso se presentará y pagará en forma proporcional con base en el impuesto mínimo mencionado en el parágrafo 1 de este artículo (5 UVT/6 Bimestres).

ARTICULO CUARTO: DEFINIR los plazos para el pago del anticipo del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes del régimen especial así:

PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO REGIMEN ESPECIAL		
PERIODO		FECHA DE VENCIMIENTO
1	Enero – Marzo de 2024	Viernes 19 de Abril de 2024
2	Abril - Junio 2024	Viernes 19 de Julio de 2024
3	Julio – Septiembre 2024	Viernes 18 de Octubre de 2024
4	Octubre – Diciembre 2024	Viernes 23 de Enero de 2025

PARAGRAFO: Se define como impuesto mínimo a pagar por los contribuyentes del Régimen Especial, lo siguiente:

Ingresos brutos hasta 800 UVT
Ingresos brutos de 801 y hasta 1600 UVT

Mínimo a pagar 2 UVT
Mínimo a pagar 4 UVT

ARTICULO QUINTO: DEFINIR para los contribuyentes que pertenecen al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE – RST, quienes deberán presentar y pagar sus anticipos bimestrales y la declaración anual, dentro de los plazos (Calendario Tributario) que para el efecto establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, de acuerdo a lo establecido por la Ley 2010 de diciembre de 2019 - Ley de Crecimiento Económico – la Ley 2155 de septiembre de 2021 – Ley de Inversión Social y la Ley 2277 de diciembre de 2022 – Ley para la Igualdad y la Justicia Social.

ARTICULO SEXTO: DEFINIR el plazo para el pago del Impuesto de Circulación y Tránsito (Vehículos de servicio público), para los contribuyentes que tienen su vehículo matriculado en esta municipalidad, así:



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO (VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO)	
ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Pago del Impuesto de Circulación y Tránsito (vehículos de servicio público) matriculados en el municipio	Viernes 28 de Junio de 2024

ARTICULO SEPTIMO: DEFINIR el plazo para la presentación de la información Tributaria (exógena) que trata el Artículo 700 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2020) y la Resolución No.001255 del 26 de octubre de 2023 (DIAN), la cual determina el grupo de obligados a presentar Información tributaria por el año gravable 2023, el cual quedará así:

Presentación Información Tributaria	Fecha máxima
EXOGENA	Viernes 28 de Junio de 2024

ARTÍCULO OCTAVO: DIVULGAR en medios escritos y hablados, el contenido de la presente Resolución a los contribuyentes del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO NOVENO: LA VIGENCIA de la presente Resolución es a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmada en Dosquebradas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (21-12-2023).

ROSA MARIA RIVERA CASTAÑO
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

ARNOLDO RUIZ MARIN
Director de Impuestos y Fiscalización

V°B° Legalidad: **MAURICIO BALEANO RESTREPO**
Abogado Profesional Especializado